Poder Ejecutivo





San Miguel de Tucumán, 0 2 ENE 2023

## A LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN SALA DE SESIONES

Tengo agrado de dirigirme el Honorabilidad, a fin de elevar el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N 8/1 mediante el cual se establece el Seguro Escolar Universal y Gratuito en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán.

La medida obedece a que actualmente el régimen vigente contempla que las primas del Seguro Escolar contra Accidentes deben ser pagadas por los beneficiarios de éstas, lo que constituye un obstáculo al acceso y permanencia de estudiantes a los servicios educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación.

Que siendo deber del Poder Ejecutivo asegurar y financiar la educación estatal pública y gratuita, resulta necesario avanzar en la consagración del derecho de todos los estudiantes de servicios educativos de gestión estatal al resguardo de su integridad física y salud en el ámbito escolar, con alcance universal y sin diferenciaciones de ningún tipo.

Si bien es cierto que las medidas a adoptar requieren el dictado de una ley, el apremio con que resulta necesario realizar todas las gestiones administrativas de forma previa al inicio del Ciclo Lectivo 2023, justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal.

Por ello, se eleva a consideración de ese Honorable Cuerpo el presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia solicitando su tratamiento con la premura que el caso requiere, en virtud de lo normado por el Artículo 101, inc. 2° de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilldad.-

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO VICE-GOSERNADOR DE TUCUMAN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

LIC. JUAN PABLO LICHTMAJER MINISTRO DE EDUCACIÓN



LIE JUNE PRODE EDUCAD

N EDITAGO XINDEL GALLINGS

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ MINISTRO DE SALUD PUBXICA

> ERIOR blemo

IA MALAGA

APEREZ

EMISTRA DE DESTAROLLO SOCIAL

to Zaol ALTANG SAREN PAUROS

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MINISTRY



San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2022.

# DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº

VISTO el Decreto Ley Nº 16/1 del 30 de mayo de 1963 (texto consolidado),

#### **CONSIDERANDO:**

NO H AGUERO GAMEON Company of Descriptions Que por el citado instrumento legal se instituyó el Seguro Escolar contra Accidentes para todos los alumnos que concurran a las escuelas dependientes, directa o indirectamente, del Ministerio de Educación de la Provincia.

> Que el Decreto Nº 802 G. (I.F.) del 30 de septiembre de 1963, reglamentario del Decreto Ley Nº 16/1-1963, contempla en su artículo 18 que las primas del Seguro Escolar contra Accidentes serán pagadas por los beneficiarios, lo que a criterio del Poder Ejecutivo constituye un obstáculo al acceso y permanencia de estudiantes a los servicios educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación.

> Que si bien por Decreto Nº 645/5 (MEd) del 11 de marzo de 2022 se modificó el artículo 19 del Decreto Nº 802 G. (I.F.)-1963 para garantizar la cobertura del Seguro Escolar contra Accidentes de manera gratuita a aquellos estudiantes cuyos responsables parentales o tutores no puedan abonar la prima establecida, se considera meritorio, conveniente y oportuno avanzar en la consagración del derecho de todos los estudiantes de servicios educativos de gestión estatal al resguardo de su integridad física y salud en el ámbito escolar, con alcance universal y sin diferenciaciones de ningún tipo.

> Que es deber del Poder Ejecutivo asegurar y financiar la educación estatal pública y gratuita, en todos los niveles y modalidades, garantizando la igualdad de oportunidades y posibilidades, tal como lo establece el inciso 22 del artículo 101 de la Constitución Provincial.

> Que, debido las circunstancias expuestas anteriormente, y de conformidad a las disposiciones de la ley N°17801 (Ley Nacional de Seguros) y ley Provincial N°5115, es la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el único ente autárquico con facultades legales para efectivizar el seguro anteriormente mencionado.

> Que, por lo expuesto, se estima del caso dictar el instrumento legal que establezca el Seguro Escolar Universal y Gratuito en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

> Que teniendo en cuenta que resulta necesario realizar todas las gestiones administrativas de forma previa al inicio del Ciclo Lectivo 2023, y considerando que el período ordinario de sesiones de la Honorable Legislatura se dará de manera concomitante a aquél, resulta indispensable hacer uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por

GENERAL GOBERNACIS Ng. Ing. WALTER FABYAN SORIA MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Poder Ejecutivo Tucumán



Cont. Rcto. Acdo. de Nec. y Urg. Nº 8/1

el artículo 101 inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello.

### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO EN ACUERDO DE MINISTROS** DECRETA:

Dr. Eliceylo H. Acidero CAMEO ARTICULO 1º.- Establécese el Seguro Escolar Universal y Gratuito en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

> ARTÍCULO 2º.- Se encuentran alcanzados bajo la cobertura del Seguro Escolar Universal y Gratuito los y las estudiantes que asisten a establecimientos educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación.

> ARTÍCULO 3º.- El Seguro Escolar Universal y Gratuito cubrirá los riesgos de accidentes que pueda sufrir el estudiante, aun mediando culpa o imprudencia de su parte:

- 1. En el trayecto de ida y vuelta al establecimiento educativo, cualquiera sea el medio normal de locomoción que empleare;
- 2. Durante su permanencia en el establecimiento educativo, dentro de los horarios establecidos sea en clase, juegos o recreos;
- 3. En toda actividad educativa organizada por el establecimiento y avalada por la autoridad competente, tales como viajes de estudios, excursiones, prácticas deportivas, salidas educativas, prácticas profesionalizantes, actos patrios, visitas a museos, etcétera.

ARTÍCULO 4º.- Los asegurados quedarán amparados de la siguiente manera:

- 1. En caso de muerte por accidente se abonará para gastos de servicios funerarios, sepelio y cementerio la suma que fije la Caja Popular de Ahorros.
- 2. En caso de invalidez total y permanente por accidente, la Caja Popular de Ahorros fijará las sumas a abonar, según el grado de incapacidad. Si la invalidez por accidente fuere parcial, las sumas a abonarse estarán dadas por la aplicación de los porcentajes establecidos por la Caja Popular de Ahorros, según sea el grado de incapacidad sufrida en función a los montos establecidos para la incapacidad total y permanente.
- 3. Producido el accidente, todo gasto de asistencia médica y farmacéutica cubierto por la Caja Popular de Ahorros. Si los responsables parentales, tutores o encargados optaren por la atención médica particular, se les reembolsará hasta la suma máxima que fije la Caja Popular de Ahorros, al igual que para el caso de las prestaciones en especie que se brindaren por medio de prestadores contratados por dicha entidad. Si los gastos fuesen menores, deberán ser comprobados, con ajuste a los aranceles que se aplican para la atención de los

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ MINISTRO DE SALUD PUBLICA WALTER FABIAN SORIA Mg. Ind MINISTR C.P.N. MIC ERIOR er Ministerio de Gobierno Justici ORKNA W MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL MON PADROS ZOOL HUMBOOK MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MINISTRO DE

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH

MINISTRO DE ECONOMIA

APEREZ WAIVII 2.E SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"







# Cont. Dcto. Acdo. de Nec. y Urg. No //3...

accidentes colectivos.

4. En los casos de urgencias originadas por enfermedades no accidentales, se cubrirá la primera consulta médica.

ARTÍCULO 5º.- La Provincia abonará por este servicio a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán una suma de dinero calculada sobre la base de la matrícula total consolidada correspondiente al Ciclo Lectivo anterior, la cantidad de establecimientos educativos habilitados, y su ubicación geográfica.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Decreto Ley Nº 16/1 del 30 de mayo de 1963 (texto consolidado), por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 7º.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO 8º.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, en los términos del artículo 101 inc. 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 9°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Salud Pública, de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior, de Desarrollo Social y de Seguridad, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 10°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Luis A. Medina Ruiz MINISTRO DE SALUD PUBLICA

> Lic. JUAN PASEO LICHTHASER MINISTRO DE EDUCACIÓN

C.P.N. OSVALDOVRANCISCO JADO VICE-GOBERNADOR DE TUCUMAN EN EJERCICIÓ DEL PODER EJECUTIVO

Ing. 2001 ALVARY SIMON PADROS MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

OFVEDO MINISTRO DE INTERIOR

aic Ministerio de Gobierno y Justicia

Dra. SILV AURA PEREZ SECRETÁRIA GENERAL

DE LA GOBERNACION

P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH VIINISTANO DE ECONOMIA

Dra-LORENA MALAGA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

ing. ing. WALTER FABIAN SORIA MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

> MIGUEL RUIZ TOR DEL REGISTRO DE LEYES Y DECRETOR LOE LA GCOSTANACION

20 CM (20)

C.P.N. MIG

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

